

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo 2023 00447.
Demandante: SANTA ANA CLAY S.A.
Demandado: CONGE COLOMBIA S.A.S.

Revisada la demanda, de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

INADMITIRLA para que en el término de cinco días (5) SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

1. Incorpore nuevamente la representación gráfica de las facturas electrónicas que pretende ejecutar, así mismo anexe el formato XML de estas, cuyo contenido pueda verificarse en el registro de la DIAN.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez